

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación, en su parte conducente, de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016 y de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016; con base en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-41-2013 y acumulados.

A n t e c e d e n t e s

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas. La Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en la legislación la figura de las candidaturas independientes. Con ello, en los artículos 17, 18 y 19 de la referida Ley, se reconoce que los ciudadanos y las ciudadanas podrán participar como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

4. El cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013 aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
5. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
6. El diecinueve de enero del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-012-IV/2013 aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016
7. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013-IV/2013 aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016.
8. El once de febrero de este año, mediante oficio SGA-JA-1127/2013 se notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-41/2013 y acumulados.

Considerandos

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Tercero.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Cuarto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos y la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Quinto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un

organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Sexto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Octavo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Noveno.- Que el artículo 23, fracciones I, XXIX, XLIV, LVI y LXXXI de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, establece que el Consejo General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; expedir las convocatorias para los procesos electorales y cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines; ordenar que se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos, resoluciones y reglamentos que así determine el Consejo General y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Décimo.- Que en términos del artículo 24, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Presidenta del Consejo General, someter a consideración de este órgano superior de dirección, los proyectos de convocatorias para los procesos electorales.

Décimo primero.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicado con el número de expediente SUP-JDC-41/2013 y acumulados, determinó que los requisitos establecidos en el artículo 18, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en la porción normativa que dice: “*haciéndose constar mediante fe de hechos notarial*” y “*debidamente cotejada por el fedatario público*”, respectivamente, son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales, al constituir un obstáculo al ejercicio del derecho fundamental y por tanto, declaró su inaplicación al caso concreto.

En este orden de ideas, se determinó que si el artículo 14, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Candidaturas Independientes, constituyó el acto de aplicación del artículo 18, numeral 1, fracciones II y III (en las porciones normativas señaladas) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, éstas deben inaplicarse al caso concreto.

Décimo segundo.- Que el máximo órgano jurisdiccional electoral en el país, determinó que los numerales 1 y 2 del artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que hacen referencia al escrito de intención son inaplicables. Asimismo, confirmó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Décimo tercero.- Que los puntos resolutive de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-41/2013 y acumulados son los siguientes:

“PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que han quedado identificados al inicio de la presente determinación, al juicio con la clave SUP-JDC-41/2013. En consecuencia, glósese copia certificada de los resolutive de este acuerdo a los expedientes acumulados.”

SEGUNDO. Se expulsan los numerales 1 y 2 del artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se declara la inaplicación del artículo 18, numeral 1, fracciones II, en la porción normativa que dice “haciéndose constar mediante fe de hechos notarial” y III, en la porción normativa que dice: “debidamente cotejada con su original por el fedatario público” de la ley electoral local.

Se ordena informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la determinación de dicha inaplicación.

CUARTO. La última parte de la fracción II, del artículo 14, numeral 1, en la porción normativa que dice “Dicha firma se hará constar mediante fe de hechos notarial” y la conducente de la fracción III, que dice: “Debidamente cotejadas con su original por el fedatario público” del Reglamento de Candidaturas Independientes de Zacatecas, se expulsan de dicho ordenamiento jurídico, por las consideraciones sustentadas en el considerando séptimo de la presente sentencia.

QUINTO. Se confirma el acuerdo ACG-IEEZ-IV-01/2013 de cuatro de enero del presente año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual aprueba el Reglamento para las Candidaturas Independientes, en la propia entidad, por cuando hace a su proceso de elaboración.”

Décimo cuarto.- Que por las consideraciones vertidas, este órgano superior de dirección determina modificar en su parte conducente, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016 y la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016, en términos de lo siguiente:

1. Respecto de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016:

I. En la Base Tercera se elimina el numeral 1 que señala:

“1. A partir de la emisión de la presente Convocatoria y hasta el nueve de febrero, deberá presentar al Consejo General su escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente y de realizar las actividades necesarias para la obtención del apoyo ciudadano. (Formato EI CI)

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;*
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;*
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y*
- d) Lugar, fecha y firma del aspirante a la candidatura independiente.”*

II. En la Base Tercera, numeral 2, fracción I, inciso b), se elimina la parte conducente que señala: *“Dichas firmas autógrafas se harán constar mediante fe de hechos notarial”*.

III. En la Base Tercera, numeral 2, fracción I, inciso c), se elimina la parte conducente que señala: *“debidamente cotejadas con su original por el fedatario público”*

2. Respecto de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016.

I. En la Base Cuarta se elimina el numeral 1 que señala:

“1. A partir de la emisión de la presente Convocatoria y hasta el nueve de febrero, deberá presentar al Consejo General su escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente y de realizar las actividades necesarias para la obtención del apoyo ciudadano. (Formato EI CI)

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;*
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;*
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y*
- d) Lugar, fecha y firma del aspirante a la candidatura independiente.”*

- II. En la Base Cuarta, numeral 2, fracción I, inciso b), se elimina la parte conducente que señala: *“Dichas firmas autógrafas se harán constar mediante fe de hechos notarial”*.
- III. En la Base Cuarta, numeral 2, fracción I, inciso c), se elimina la parte conducente que señala: *“debidamente cotejadas con su original por el fedatario público”*

Décimo quinto.- Que las Convocatorias de mérito, con las modificaciones señaladas en el considerando que antecede, se adjuntan a este Acuerdo para que formen parte del mismo.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, XXIX, XLIV, LVI y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se modifican en su parte conducente, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016 y la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos quienes deseen participar de manera independiente en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016, de conformidad con lo previsto en el considerando décimo cuarto de este Acuerdo. Documentos que se anexan al presente para que formen parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; en los diarios de mayor circulación en el Estado;

en la página web de este Instituto: www.ieez.org.mx y en los estrados de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de febrero del dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo